



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-02147318- -NEU-DESP#MPI - ANR ASOCIACIÓN COOPERADORA REGIONAL NORTE DE PRODUCCIÓN (ACRENOP)-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02147318- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 8430-000574/2022; la Ley 3016; el Decreto N° 1106/18 y la Resolución RESOL-2022-62-E-NEU-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3016 se sancionó con el objetivo de garantizar el derecho de las familias trashumantes de la Provincia del Neuquén, a transitar con su ganado por las huellas de arreo;

Que dicha Ley declara como patrimonio cultural e histórico de la Provincia a la práctica ancestral de la trashumancia;

Que el artículo 3° de la Ley 3016, define a la huella de arreo como toda franja de terreno variable en función de la zona y las condiciones del terreno, que permite el libre tránsito de los animales que se trasladan de la veranada a la invernada y viceversa, comprendiendo dichas huellas a los alojos, sesteos, aguadas y callejones;

Que asimismo define a la red de huellas de arreo como el conjunto de huellas de arreo existentes en la Provincia, ya relevadas por el Poder Ejecutivo Provincial o a relevar en el marco de la Ley;

Que el artículo 35° de la Ley 3016 aprueba la Red de Huellas de Arreo de la Provincia, Anexo II, y establece que la Red puede ser modificada por la autoridad de aplicación, conforme lo establecido en el artículo 14°;

Que el artículo 37° de la misma establece que, durante los tres (3) primeros años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, se deberá realizar el relevamiento técnico de todas las huellas de arreo que conformen la Red Provincial;

Que el Ministerio de Producción e Industria por medio de la Dirección General de Agua y Trashumancia de la Dirección Provincial de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Producción, llevó a cabo el relevamiento técnico de todas las huellas de arreo que conforman la Red Provincial, estableciendo la Red de Huellas de Arreo de la Provincia del Neuquén mediante Resolución RESOL-2022-62-E-NEU-MPI;

Que a su vez, el artículo 5° de la Ley 3016 establece que las huellas de arreo que afecten tierras del dominio público o privado, nacional, provincial o municipal, y/o del dominio privado de particulares o comunidades, se constituirán como servidumbres de tránsito administrativas, de conformidad con el artículo 1970° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, o serán afectadas como bienes de dominio público de la Provincia; en consecuencia, serán consideradas inalienables, imprescriptibles e inembargables, según corresponda. La autoridad de aplicación debe efectuar la inscripción correspondiente ante el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que el procedimiento para constituir dichas servidumbres sobre las superficies de terreno afectadas por las huellas, exige como documentación a presentar, los planos de mensura correspondientes, requiriendo por lo tanto la contratación de un agrimensor para ejecutar los trabajos de campo necesarios para realizar las mediciones de la superficie respectivas, confeccionar los planos, realizar las gestiones necesarias y presentar la documentación complementaria que se exige para su aprobación en una primer instancia, y luego para su registro ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén;

Que contar con los planos de mensura registrados ante el mencionado organismo, permitirá poder realizar su posterior presentación ante el Registro de la Propiedad Inmueble, para su inscripción y luego constitución de la servidumbre, permitiendo de esta forma dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 5° de la Ley, garantizando así el derecho de las familias trashumantes de la Provincia del Neuquén a transitar con su ganado por las huellas de arreo, para trasladarse de las zonas de invernada a las de veranada y viceversa, en trashumancia, siendo éste uno de los objetivos principales de la Ley;

Que la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP) cuenta con idoneidad y conocimiento sobre el terreno, los productores y propietarios afectados por la traza de las huellas de arreo;

Que a tal fin es necesario realizar un aporte económico a favor de ACRENOP y la suscripción de un convenio de cooperación para posibilitar la ejecución de las obras tendientes a la mensura de las trazas de las huellas de arreo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria; como así también de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control de la Administración Pública Provincial;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable de pesos cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco con diez centavos (\$5.869.565,10), a favor de la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), CUIT N° 30-70823498-9, para realizar la mensura de la Red de Huellas de Arreo de la Provincia.

Artículo 2°: APRUEBASE el tenor de Convenio a suscribir entre el Ministerio de Producción e Industria y la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), que como documento **IF-2022-02350774-NEU-DESP#MPI**, forma parte del presente y **FACÚLTASE** al señor Ministro de Producción e Industria a suscribir el mismo en representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

02-SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

PRG 033 - DESARROLLO RURAL

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
05	MP	02	--	--	033	--	04	05	00	05	01	07	770	1111	0000	\$5.869.565,10

ACRENOP

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Producción e Industria, **PROSÍGANSE** los trámites de liquidación y pago a favor de la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), conforme a la normativa vigente.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.